

abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Ciudad Real.—Programa de actuación urbanística del área de La Granja, de Ciudad Real, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del precitado expediente con la indicación de que, en el plazo de un mes y por triplicado ejemplar, deberá elevarse a este Departamento, para su debida constancia, la documentación de la precedente modificación de plan general y del presente programa de actuación urbanística con la reserva de zona verde a que se refiere el acuerdo municipal de 28 de abril actual, debidamente grafiada.

2. Cuenca.—Documentación complementaria y rectificadora del plan especial de reforma interior del polígono G de Cuenca, presentada por el Ayuntamiento de la referida capital, a iniciativa de la Cooperativa de Viviendas «Duque de Ahumada» y en cumplimiento de la Orden de 20 de febrero de 1981.

Se acordó aprobar definitivamente el plan especial de reforma interior del polígono G de Cuenca.

3. Palma de Mallorca.—Documentación rectificadora y complementaria de plan parcial de la «Zona de Servicios e Industrial Visitativa de Levante», de Palma de Mallorca, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital, a iniciativa de doña Germana Mir Vanrell, y en cumplimiento de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1980, por la que, reiterando lo dispuesto en la de 31 de enero de 1979, se obligaba a completar la redacción del artículo B.2.3 de las Ordenanzas del plan parcial, de forma que la distancia de los edificios a todos los límites sea de 10 metros, incluso de la alineación o alineaciones de vía pública, límite de espacios verdes o zonas de servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 de las Ordenanzas del plan general, y a enviar documentación corregida del plan parcial, refundida en un texto único con inclusión en el mismo de las modificaciones introducidas por el Ayuntamiento en los acuerdos de aprobación inicial y provisional, y rectificación de error cometido en la designación de la superficie de parcela mínima en industria, que, de acuerdo con el plan general, debe ser de 7.000 metros cuadrados y no de 2.000 metros cuadrados como se indica.

Se declaran parcialmente cumplidas las Ordenes ministeriales de 31 de enero de 1979 y 25 de marzo de 1980, y reiterar, para su adecuado cumplimiento, el punto de las mismas referente a la presentación del texto refundido del plan parcial, para lo que se concede un plazo máximo de un mes, y que deberá elevarse a este Departamento, por triplicado ejemplar, a efectos de su debida constancia.

4. Pamplona.—Documentación complementaria y rectificadora del expediente de modificación del plan general de ordenación urbana de Pamplona, en el sector San Jorge y plan especial San Jorge, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1979.

Se acordó declarar cumplidas las obligaciones impuestas en la resolución de 18 de diciembre de 1979, y, en su virtud, habiendo entrado en vigor directamente el planeamiento por aplicación de lo dispuesto en el artículo 132, 3. b), del Reglamento de Planeamiento, ordene la publicación de la aprobación definitiva y así lo notifique al Ayuntamiento de Pamplona.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones, que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra la 1, 2 y 4 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 3, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 30 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Araúz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**17944** ORDEN de 8 de junio de 1981 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la

Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y previo informe del INCE,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación en las técnicas que se indican a los laboratorios siguientes:

«Estabisol, S. A.», Aboño, término municipal de Carreño (Oviedo), clase A (Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes) y clase C (Mecánica de suelos).

José Mora Pérez («Comaypa»), Teodoro Llorente, 9, Castellón de la Plana, clase A (Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de junio de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

**17945** RESOLUCION de 20 de mayo de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por Explotación Agrícola «Los Cabezos, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Guadiela (embalse de Buendía), en término municipal de Alcocer (Guadalajara), con destino a riegos.

Explotación Agrícola «Los Cabezos, S. A.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiela (embalse de Buendía), en término municipal de Alcocer (Guadalajara), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a Explotación Agrícola «Los Cabezos, S. A.», el aprovechamiento de un caudal continuo de 63,15 litros por segundo con un máximo de 104 litros por segundo en el mes de máximo consumo, y un volumen anual por hectárea regada al año de 6.000 metros cúbicos de aguas del río Guadiela, en el embalse de Buendía, término municipal de Alcocer (Guadalajara), para el riego por aspersión de 105,25 hectáreas, en la finca «Los Cabezos», de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis González Burdiel, visado por el Colegio Oficial con el número 75.878 en 21 de mayo de 1978 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 8.113.965 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

La vigilancia e inspección de las obras a construir en la zona de policía del embalse de Buendía estarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en las mismas condi-

ciones, en cuanto a remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, que las que correspondan a la Comisaría de Aguas del Tajo.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del embalse de Buendía, lo que comunicará al Alcalde de Alcocer (Guadalajara), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a la Sociedad concesionaria para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general y sin derecho a indemnización alguna.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligada a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Dieciséis.—Queda sujeta la presente concesión a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las tasas y exacciones parafiscales, así como a los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960 por los que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

**17946** RESOLUCION de 22 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Pontevedra, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 4 de noviembre de 1980 ha sido aprobado el proyecto 3-PO-297, «Construcción de un nuevo tramo de carretera para unir a las dos nacionales N-550 y N-541. Carretera PO-224. Tramo: El Pontillón del Castro», en el término municipal de Pontevedra.

En acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros el día 3 de julio de 1981 se declara de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento que regula el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento,

la ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación por el citado proyecto.

A tal efecto, se hace saber a los propietarios afectados que el final se relacionan, que el día 26 de agosto de 1981, a partir de las diez horas, se procederá, en la Casa Consistorial de Pontevedra, después de trasladarse al terreno, si es necesario, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de sus fincas respectivas y que deberán asistir a dicho acto los interesados personalmente o bien representados por una persona legalmente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de sus Peritos y un Notario.

Habida cuenta de estos antecedentes y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, se abre información pública durante un plazo de quince días o, en todo caso, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular por escrito ante esta Delegación las alegaciones que estimen pertinentes con objeto de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Relación individualizada de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto 3-PO-297, «Construcción de un nuevo tramo de carretera para unir a las dos nacionales N-550 y N-541. Carretera PO-224. Tramo: El Pontillón del Castro», en el término municipal de Pontevedra

Finca número	Propietario	Superficie — m <sup>2</sup>	Clase de parcela
1	Comunal ... ..	—	Monte bajo.
2	Comunal ... ..	—	Monte bajo.
3	Comunal ... ..	—	Monte bajo.
4	Servicio Aguas de Pontevedra ... ..	—	—
5	Carmen Hermida Tilve ... ..	510	Monte bajo.
6	Nilsa Agudo Tilve ... ..	1.152	Monte alto.
7	Comunal ... ..	1.020	Monte alto.
8	Dolores Fontán Sobral ... ..	—	Monte bajo.
9	José Fariña Tilve ... ..	234	Monte alto.
10	Cesáreo Iglesias ... ..	538	Monte bajo.
11	Comunal ... ..	1.704	Monte bajo.
12	Comunal ... ..	—	Monte bajo.

Pontevedra, 22 de julio de 1981.—El Delegado provincial, Javier Suárez-Vence Santiso.—12.778-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**17947** ORDEN de 13 de mayo de 1981 por la que se declaran equiparaciones a las cátedras y plazas de «Mecánica y Termología» de las Facultades de Ciencias Físicas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslado y nombramientos de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se declaran equiparadas a las cátedras y plazas de «Mecánica y Termología» de las Facultades de Ciencias Físicas, las siguientes disciplinas de las Facultades de Ciencias: «Física 1.º (Termodinámica)», «Mecánica estadística», «Termología», «Termología y Mecánica estadística», «Mecánica y Termodinámica», «Termología (Procesos irreversibles)», «Física (Termodinámica)».

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 18 de junio de 1979), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.